

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO No. 580

Mercaderes, Cauca, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: No. 194504089001 2021-00064-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: YONEDINSON DORADO SAPUYES

Se procede a resolver sobre la procedencia de aceptar o no la reforma a la demanda solicitada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la sociedad demandante reforma la demanda, la que consiste en modificar los hechos primero y segundo y la pretensión primera de la demanda.

Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas. 2..... 3.... 4.....

Encuentra el Despacho que la reforma a la demanda es procedente y por lo tanto se aceptará la misma, en el sentido de que el nombre del demandado es para todos los efectos YONEDINSON DORADO SAPUYES identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.130.587.001.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la REFORMA DE LA DEMANDA, presentada por la **Dra. LISETH VANESSA LONDOÑO BADILLO**, en calidad de apoderada

judicial a de la parte demandante, por ajustarse a lo reglado por el Art. 93 C.G.P.

SEGUNDO: CORRASE traslado de la reforma de la demanda al demandado YONEDINSON DORADO SAPUYES identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.130.587.001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 580 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 7 DE OCTUBRE DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 078) ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.